

Contestacion Demanda proceso 1100140030462021-00628-00

hellmut ernesto suárez martínez <hellmutsuarezm@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 12:33 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asunto: VERBAL DE REOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. 1100140030462021-00628-00

Demandante: ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO,

Demandado: CITY TOUR S.A.S.

HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTINEZ también mayor de edad con domicilio también en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.489.941 de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la T.P. 103.293 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderado de JULIO ANDRÉS RAMOS CÁRDENAS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C.C. 79129329 representante legal CITY TOUR S.A.S.. Por medio de la presente contesto la demanda y entrego anexos (16 folios)

Notificaciones: HELLMUT ERNESTO SUAREZ MARTÍNEZ en la calle 12ª N°. 71C-61 torre 15 apt 502 de a ciudad de Bogotá, móvil 3057002556 correo electrónico hellmutsuarezm@hotmail.com

HELLMUT SUAREZ MARTINEZ

C.C. 79489941

TP 103293

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asunto: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. 1100140030462021-00628-00

Demandante: ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO,

Demandado: CITY TOUR S.A.S.

HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTINEZ mayor de edad con domicilio también en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.489.941 de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la T.P. 103.293 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderado del demandado JULIO ANDRÉS RAMOS CÁRDENAS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, representante legal CITY TOUR S.A.S. Y teniendo en cuenta que la notificación personal solo se surtió por petición radicada el 6 de mayo de 2022 y contestada por su honorable despacho el día 9 de mayo de 2022. Donde se informa el link pero no se reconoce personería al aquí apoderado y tampoco se le corre traslado al demandado. Y teniendo en cuenta que a partir de esta última fecha se pudo acceder al expediente en forma virtual. Me dispongo a contestar en presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. En los siguientes términos:

HECHOS

1. El hecho primero 1º de la demanda es cierto
2. El hecho segundo 2º de la demanda es cierto
3. El hecho tercero 3º de la demanda es cierto
4. El hecho cuarto 4º de la demanda es cierto.
5. El hecho quinto 5º de la demanda es cierto. Y se aclara que el pago del precio de que trata el literal b) no se ha cumplido por parte del COMPRADOR hoy demandante dentro del proceso de la referencia ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Adeudando un valor de \$65.000.000.00 saldo de capital y un saldo de intereses de correspondiente a certificado por la Superintendencia Financiera hasta que se haga efectivo el pago de la deuda.
6. El hecho sexto 6º de la demanda es cierto parcialmente ya que si se entregó el vehículo de placas SON 977. Y se entregó a paz y salvo en impuestos, en multas y/o comparendos

de tránsito y además a paz y salvo en el pago de cuotas de administración a la empresa y con los seguros vigentes de SOAT Y CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL de la empresa. Y Quedo pendiente la cancelación de la prenda por cuanto esta se pagaría con el pago de las cuotas y del remanente del precio a cargo del COMPRADOR hoy demandado. La cual no cumplió y por tal razón se encuentra en mora e incumplimiento haciendo incurrir también AL VENDEDOR en mora frente a la entidad financiera.

7. El hecho séptimo 7º de la demanda no es cierto por cuanto la empresa CITY TOUR S.A.S. por el no pago de las obligaciones pecuniarias por parte de la COMPRADORA hoy demandante, se puso en riesgo de perder la habilitación de empresa transportadora por el no pago de las cuotas de administración y el no pago del precio de venta del vehículo. Por tal razón y para evitar perjuicios irreparables que pudieran impedir el funcionamiento del vehículo objeto de la venta se acordó con él COMPRADOR hoy demandante la cesión del contrato de compraventa del vehículo de placas SON 977 a TRANS CITY TOUR S.A.S. con el fin de proteger el vehículo y los derechos DE LOS COMPRADORES, mientras este se ponía al día con las obligaciones pecuniarias no resueltas ni pagadas, Prueba de esto es que el aquí demandante anexo a la demanda el certificado de cámara de comercio de dicha empresa cesionaria del contrato TRANS CITY TOUR S.A.S.

Además como lo señala el numeral cuarto del contrato de compraventa de 3 de septiembre de 2018 “por su parte los COMPRADORES, se comprometen a recibir el vehículo de conformidad a su satisfacción y como cuerpo cierto con su estado actual de mecánica y presentación...”. Para lo cual el VENDEDOR entrega la tarjeta De propiedad, la tarjeta de operaciones y seguros, con todo su contenido plenamente informado a los COMPRADORES hoy demandantes. Donde consta la propiedad actual del vehículo y su efectiva prenda sin tenencia a favor de BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A.

8. El hecho octavo 8º de la demanda no es cierto. Por cuanto el traspaso de papeles solo se puede realizar una vez el COMPRADOR hoy demandante pague la totalidad del precio de venta esto por una razón lógica es con ese dinero con lo que se pagaría al BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A. Y por cuanto el compromiso con el VENDEDOR es de hacer el traspaso una vez se pague la totalidad del precio, así como las obligaciones anexas que surgen de la tenencia y funcionamiento del vehículo tales como el pago de la cuota de administración a la EMPRESA CITY TOUR S.A y posteriormente a la empresa cesionaria TRANS CITY TOUR S.A.S. Pagos que no se han visto por parte de la COMPRADORA hoy demandante en éste proceso.

9. El hecho noveno 9º es cierto y se aclara además que el incumplimiento y mora se presenta por parte del demandante COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Por no pagar el precio total pactado por la compraventa del vehículo de placas SON 977 y no pagar las cuotas de administración a la empresa CITY TOUR S.A.S y TRANS CITY TOUR S.A.S (TCT). Como consta en los anexos correspondientes

10. El hecho decimo 10º es cierto y corresponde a contrato de cesión de compraventa celebrado entre CITY TOUR S.A. Y TRANS CITY TOUR S.A.S. fecha 20 de agosto de 2019. Y en la que cede dicho contrato de compraventa con todos los derechos y obligaciones de CITY TOUR S.A.S a TRANS CITY TOUR S.A.S y se protege y respeta el contrato de compraventa realizado entre LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Efectivamente la prenda existía y existe desde la antes de la celebración del contrato de compraventa con el pleno conocimiento y aceptación del COMPRADOR hoy demandante quién pagaría el saldo del precio y con este dinero se cancelaría la obligación a BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. es así como el COMPRADOR hoy demandante recibe los documentos licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) con la singularización de la prenda a favor de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

11. El hecho once 11º de la demanda inicial no es cierto por cuanto el COMPRADOR ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Si conocían de la cesión del contrato, ya que al requerirse para el pago del precio adeudado se les comunicó del perjuicio que se estaba ocasionando a la empresa CITY TOUR S.A.S por su no pago y la necesidad de cuidar su propio patrimonio el DEL COMPRADOR con dicha cesión, mientras este se ponía al día con sus obligaciones además que ya tenían conocimiento desde la entrega material del vehículo SON 977 y de los documentos que él siempre ha tenido en su poder y que le permiten seguir con el funcionamiento y la explotación económica del vehículo mencionado y que es usado por los COMPRADORES ante las autoridades de tránsito sin verse afectados en el uso y goce del mencionado vehículo.

Por tal razón faltan a la verdad en el mencionado numeral 11º. De la demanda ya que nada se ha hecho a urdiduras y clandestinamente. Ya que todas las actuaciones por su naturaleza evidente ante la necesidad de presentar documentos ante las autoridades de tránsito no podían ser desconocidas por parte de los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Ya que al no conocerlas no podrían movilizar el vehículo y esto acarrearía sanciones graves ante las autoridades de tránsito y transporte. Tales como inmovilización, multas y comparendos hecho que hasta la fecha no ha ocurrido. Y han utilizado y usufructuado el vehículo identificado con placas SON 977 en su tenencia de forma plena.

12. El hecho doce (12º) de la demanda debe ser aclarado ya que corresponde a contrato de cesión de compraventa celebrado entre CITY TOUR S.A. Y TRANS CITY TOUR S.A.S. fecha 20 de agosto de 2019. Y en la que cede dicho contrato de compraventa con todos los derechos y obligaciones de CITY TOUR S.A.S a TRANS CITY TOUR S.A.S y se protege y respeta el contrato de compraventa realizado entre LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO

ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Sin que exista ningún detrimento en contra de LOS COMPRADORES. Como se ha explicado en los numerales 10, 11 de esta contestación de demanda.

13. El hecho trece (13) de la demanda es parcialmente cierto ya que efectivamente PAGO SOLAMENTE \$28.600.000.00 lo correspondiente a 11 cuota únicamente. Adeudando un total de 25 cuotas para un total de cuotas por pagar por valor de \$65.000.000.00 que no ha pagado a pesar de los múltiples requerimiento efectuados en innumerables oportunidades adeudándolas con sus respectivos intereses tasados al interés corriente bancarios más la mitad del mismo autorizado por la Superintendencia Financiera hasta que se haga efectivo el pago del mismo.

En este orden de ideas es evidente que el demandado hasta cuando fue el titular del contrato de compraventa suscrito entre CITY TOUR S.A.S y LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. No fue incumplido por el VENDEDOR. Por el contrario el COMPRADOR se sustrajo en forma injustificada de pagar el precio del contrato y las obligaciones que se generaron por la tenencia y usufructo del vehículo de placas SON 977 objeto de la venta.

PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones teniendo en cuenta que:

1. Que el incumplimiento de las obligaciones de las que trata la pretensión primera de la demanda. No se produjo por culpa del VENDEDOR sino por el contrario por parte del comprador que no quiso pagar el precio y las obligaciones a su cargo por la tenencia, uso, usufructo y goce del bien objeto de la venta.
2. No procede la solicitud de pretensión segunda de la demanda, por cuanto el se presenta la excepción de inejecución, también denominada exceptio non adimpleti contractus. Por cuanto el VENDEDOR no podía cumplir el contrato por el incumplimiento continuo y reiterado del COMPRADOR hoy demandante.
3. No procede la resolución del contrato solicitada en la pretensión tercera (3ª) de la demanda por cuanto el contrato fue cedido en todos sus derecho a TRANS CITY TOUR S.A.S. y es con él con quien se debe surtir el trámite del de la posibilidad de la presunta resolución de contrato.
4. No procede la pretensión cuarta (4ª) de la demanda por cuanto esta se solicita a persona diferente por la inexistencia de la constitución del Litisconsorcio necesario para pedírsela que es TRANS CITY TOUR S.A.S y por cuanto no contempla en forma irregular la devolución del vehículo de placas SON 977 con el pleno desconocimiento de la devolución de la depreciación del mismo que es de \$95.333.346.00 según certificado

expedido por la contadora publica SONIA VALBUENA DIAZ identificada con la C.C.51.825.242 expedida en Bogotá y con T.P.35221 (Profesional Contadora Pública).

5. Me opongo a la pretensión quinta por cuanto no existe razón ni prueba alguna que descalifique el actuar de mi poderdante como se entra a demostrar en este proceso.

EXCEPCIONES DE PREVIAS

De conformidad al artículo 100 del Código General del Proceso, procede como excepciones previas

1. Inexistencia del demandando (art. 100 numeral 3 CGP): Según de prueba según los anexos que adjuntan a esta contestación de demanda no se debió demandar a la persona jurídica de CITY TOUR S.A.S sino a la empresa persona jurídica TRANS CITY TOUR S.A.S por cuanto esta empresa es titular del contrato de cesión del contrato de compraventa entre LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO.

2. Ineptitud de demanda por falta de requisitos formales

a. No presentar el acta de conciliación o de no conciliación entre LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Y/O entre TRANS CITY TOUR S.A.S. Y los mencionados compradores. Justificando su falta con la presunta medida cautelar contra TRANS CITY TOUR SAS. Que no es parte del proceso al momento de interponer la demanda inicial. Violándose este requisito de procedibilidad propio el proceso ordinario de resolución de contrato de compraventa.

b. Indebida acumulación de pretensiones: Al no respetar el principio de bilateralidad de los contratos a no proponer la entrega del vehículo de placas SON 977 conjuntamente con su depreciación por no poderlo devolver en las mismas condiciones en las cuales lo recibió a la firma del contrato el 03 de septiembre de 2018. Esto consecuencia de la presunta resolución del contrato de compraventa celebrado entre LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Y/O entre TRANS CITY TOUR S.A.S.

c. Cambiar el contenido de la demanda inicial sin que se le hubiera requerido por esta razón en el auto inadmisorio de la demanda en el numeral cuarto 4º de la misma de 11 cuotas por valor de \$26.800.000.00 a \$62.400.000.00 esta modificación se realizo sin justificación alguna.

3. Falta de litisconsorcio necesario: art. 100. Numeral 9º. C.G.P. Por cuanto el demandante no cito como parte a litisconsorte necesario como demandado y responsable de contrato de cesión de compraventa TRANS CITY TOUR S.A.S. según contrato de cesión de contrato de compraventa de fecha de 20 de agosto de 2019. Y del cual tuvo

conocimiento como lo demuestra al acto procesal del demandante de presentar el Certificado de Existencia y Representación de TRANS CITY TOUR S.A.S. Y solicita sobre el medida cautelar sin citarlo como parte demanda dentro del proceso de la referencia.

4. No haberse notificado al demandado del auto admisorio (ART 100 Numeral 11 C.G.P) de la demanda en la calle 81 N°. 90-67 de la ciudad de Bogotá D.C. y no existir prueba sumaria de la notificación por correo electrónico citytourgerencia@hotmail.com y/o al teléfono 6014008080 como aparece en el certificado de existencia y representación sin aparecer tampoco en el link suministrado por el despacho de dicha prueba. Solo aparecen como prueba las notificaciones hechas a la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca SITT SEDE SIBATÉ y MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA. No aparece la notificación personal a CITY TOUR S.A.S.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE INEJECUCIÓN, también denominada exceptio non adimpleti contractus. Por cuanto el VENDEDOR no podía cumplir el contrato haciendo el traspaso del vehículo por el incumplimiento continuo y reiterado del COMPRADOR hoy demandante al no pagar el precio de venta, ya que como se evidencio a la entrega material del vehículo DE PLACAS SON 977 tenía una prenda sin tenencia a favor de BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A y como se acordó y es evidente por la forma y acuerdo entre las partes esta seria pagada con la cancelación del precio de venta del vehículo que efectivamente el COMPRADOR hoy demandante nunca cancelo y perjudico al VENDEDOR haciéndolo incurrir en mora con la entidad financiera. Además de adeudar a CITY TOUR S.A.S. y a la empresa TRANS CITY TOUR S.A.S los pagos de cuota de administración cuyo paz y salvo es indispensable para proferir el paz y salvo necesario para realizar los trámites de traspaso ante la autoridad de transito correspondiente.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En ejecución del contrato de cesión del contrato de compraventa celebrado entre CITY TOUR SAS como CEDENTE y TRANS CITY TOUR S.A.S –TCT- identificada con el NIT 901.241.548-6 CESIONARIO del contrato de compraventa cebrado entre LA VENDERORA CITY TOUR. S.A.S y los COMPRADORES ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO. Y en ejercicio del art. 64 del CGP solicito se cite como tercero responsable o se constituya como parte a la empresa y persona jurídica de TRANS CITY TOUR S.A.S para conteste la demanda y responda en ejercicio del derecho de contradicción en el proceso de la referencia.

Quien puede ser notificada como aparece en el certificado de existencia y representación aportado por el demandante en la calle 81 N°. 90-67 de Bogotá y/o al correo electrónico transcitytoursas@gmail.com.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Contrato de cesión del contrato de compraventa celebrado entre CITY TOUR SAS como CEDENTE y TRANS CITY TOUR S.A.S –TCT- identificada con el NIT 901.241.548-6 CESIONARIO.
2. Certificado para acreditar depreciación de vehículo de placas SON977
3. Certificado por TCT de deuda de cuota de administración y/o rodamiento
4. Certificado por CITY TOUR SAS de deuda de cuota de administración y/o rodamiento.

Se solicita como prueba

Interrogatorio de parte a ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO

5. Se solicita inspección judicial al vehículo de:

CLASE	BUS	MARCA	MERCEDEZ BEZ	MODELO 2007
TIPO	CERRADO	COLOR B	LANCO MOTOR	476978U0851530
CHASIS	9BN38200857B79116	SERIE	9BN38200857B79116	CAPACIDAD 42
SERVICIO	PUBLICO-ESPECIAL	PLACA	SON 977	

6. Solicito se sirva ordenar el peritaje del vehículo anteriormente mencionado que se encuentra en cabeza del demandante. Para determinar el estado actual en caso de efectuarse la devolución del mismo por efecto de la resolución del contrato de compraventa. La presente a cargo y costa del demandado

NOTIFICACIONES

CITY TOUR SAS representada por JULIO ANDRÉS RAMOS CÁRDENAS en: Calle 45 # 28-44 Apto 903 Edificio Verona Plaza (Bucaramanga – Santander) Cel. 3153913454 correo electrónico directorbucaramanga@gmail.com

El apoderado HELLMUT ERNESTO SUAREZ MARTÍNEZ en la calle 12ª N°. 71C-61 torre 15 apt 502 de a ciudad de Bogotá, móvil 3057002556 correo electrónico hellmutsuarezm@hotmail.com

TRANS CITY TOUR S.A.S Quien puede ser notificada como aparece en el certificado de existencia y representación aportado por el demandante en la calle 81 N°. 90-67 de Bogotá y/o al correo electrónico transcitytoursas@gmail.com.

Atte.

HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTÍNEZ

C.C. 79.489.941 de Bogotá

T.P. 103.293 del C.S.J

CONTRATO DE CESION DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

JULIO ANDRÉS RAMOS CÁRDENAS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma y quien actúa como representante legal CITY TOUR S.A.S. identificado con el NIT. 830.077.263-2 quien para los efectos de esta contrato se denominara el CEDENTE y HERNAN MAURICIO CORTES SEPULVEDA. Mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma y quien actúa como representante legal suplente de TRANS CITY TOUR S.A.S -TCT- identificada con el NIT 901.241.548-6 quien para los efectos de esta contrato se denominara el CESIONARIO, por medio de la presente celebran contrato de cesión de derechos de la compraventa de vehículo automotor celebrado entre CITY TOUR S.A.S como VENDEDOR y ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO Y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO como COMPRADOR celebrado el día 3 de septiembre de 2018 sobre el vehículo de placas SON 977. Para el efecto se pactan las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: El CEDENTE cede los derechos que tiene en el contrato de compraventa celebrado entre CITY TOUR S.A.S como VENDEDOR y ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO Y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO como comprador celebrado el día 3 de septiembre de 2018 sobre el vehículo de placas SON 977 con las características singularizadas en cláusula primera del mencionado contrato que señala:

CLASE	BUS	MARCA	MERCEDEZ BEZ	MODELO 2007
TIPO	CERRADO	COLOR B	LANCO MOTOR	476978U0851530
CHASIS	9BN38200857B79116	SERIE	9BN38200857B79116	CAPACIDAD 42
SERVICIO	PUBLICO-ESPECIAL	PLACA	SON 977	

Al CESIONARIO. La presente cesión comprende además:

SEGUNDO: El CEDENTE cede al CESIONARIO además del derecho de propiedad del vehículo mientras el COMPRADOR cumple con las siguientes obligaciones que se encuentra obligado a cancelar:

1. El saldo del precio que no ha pagado el COMPRADOR

2. El pago de los interés adeudados por la falta de pago del saldo insoluto adeudado por el COMPRADOR
3. El pago de la cuota de administración adeudada a CITY TOUR S.A.S y las que se causen por dicho concepto a TRANS CITY TOUR S.A.S.
4. El pago del impuesto, tasas o contribuciones así como las multas que se hubieren podido causar desde que el comprador es el tenedor del mencionado vehículo.
5. El cobro de los seguros a cargo del tenedor del vehículo causados desde la tenencia del vehículo.
6. Y todos los demás derechos y obligaciones que emanen del mencionado contrato de compraventa.

TERCERO: PRECIO. EL CEDENTE cede a Título gratuito al CESIONARIO el mencionado contrato compraventa de vehículo automotor celebrado entre CITY TOUR S.A.S como VENDEDOR y ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO Y MAURICIO ALBERTO CASTELLANO FAJARDO como comprador celebrado el día 3 de septiembre de 2018. Adquiriendo además EL CESIONARIO las obligaciones que de él emanan tales como:

- A. Cumplidas las obligaciones del COMPRADOR hacer el traspaso correspondiente ante la autoridad de tránsito que corresponda.
- B. Salir al llamamiento en garantía en caso de cualquier acción judicial en contra del CEDENTE por causas u ocasión contrato cedido
- C. Adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales contra el COMPRADOR en caso de incumplimiento del mencionado contrato.
- D. Otorgar poder a apoderado judicial para adelantar las acciones judiciales y/o ejercer el derecho de contradicción en caso de existir cualquier circunstancia que lo amerite en contra del COMPRADOR.

CUARTO: NOTIFICACIONES. AL CEDENTE en la calle 81 # 90-67 de Bogotá y al teléfono 4008080

AL CESIONARIO en la carrera 23 # 54-04 Nuevo Soto Mayor Bucaramanga

AL COMPRADOR en la transv 65 # 59-34 sur interior 2 apartamento 505 de Bogotá.

QUINTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares hoy 20 de agosto de 2019

CEDENTE

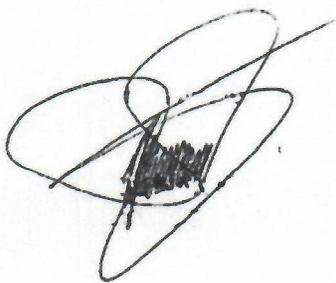


JULIO ANDRÉS RAMOS CÁRDENAS

C.C. 79.129.329

CITY TOUR S.A.S. NIT. 830.077.263-2

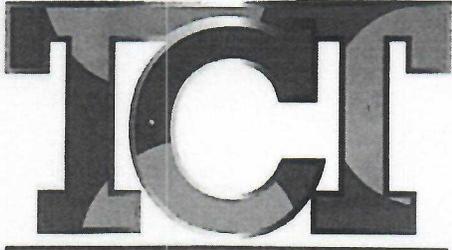
CESIONARIO



HERNAN MAURICIO CORTES SEPULVEDA.

C.C. 79.849.455

TRANS CITY TOUR S.A.S -TCT- NIT 901.241.548-6



"Seguridad, experiencia y buen servicio"
TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL, TURÍSTICO y de LA SALUD

CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR DEPRECIACION DE VEHICULO

Por medio de la presente:

CERTIFICO:

Que: TRANS CITY TOUR S.A.S
NIT: 901.241.548-6

Es propietaria del vehículo:

VEHICULO: BUS
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: 2007
PLACAS: SON 977
SERVICIO: PUBLICO ESPECIAL
VALOR DE COMPRA: \$ 130.000.000
FECHA DE COMPRA: SEPTIEMBRE 3 DE 2018
DEPRECIACION A ABRIL 30/2022: \$95.333.346

ACTÚO EN MI CALIDAD DE:

Contador Público Tarjeta Profesional No. 35221-T

Nombre de la persona que suscribe la presente certificación:

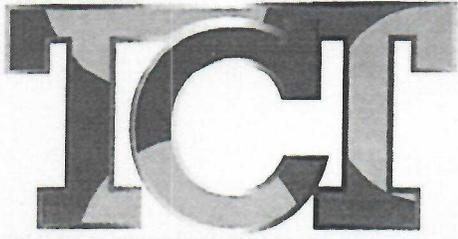
SONIA VALBUENA DIAZ
Documento de identidad No. 51.825.242 de Bogotá

Firma _____ Ciudad Bogotá, mayo 5 de 2022

TRANSCITY TOUR SAS
NIT: 901.241.548-6

Trans CityTour S.A.S.
Resolución N° 104, de Febrero
21 de 2019, expedida por el
Ministerio de Transporte.
NIT: 901.241.548-6

CONTACTO
PBX: 4008080
Dirección: Calle 81N° 90-67.
transcitytoursas@gmail.com
Bogotá, Colombia



"Seguridad, experiencia y buen servicio"
TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL, TURÍSTICO y de LA SALUD

EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE TRANS CITY TOUR S.A.S

CERTIFICA QUE:

Que la señora **ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.539.836 de Bogotá actualmente registra una deuda por concepto de rodamiento desde el año 2020 hasta el año en curso por un valor de \$4.920.000 M/CTE (cuatro millones novecientos veinte mil pesos).

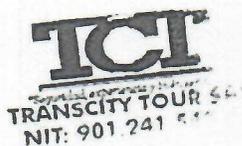
Con el vehículo con las siguientes características:

PLACA: SON977
CLASE: BUS
MODELO: 2007

La anterior se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Mayo de 2022.

Cordialmente,

SONIA VALBUENA D
CONTADOR
TP 35221-T



HERNAN MAURICIO CORTES
GERENTE GENERAL

Trans CityTour S.A.S.
Resolución N° 104, de Febrero
21 de 2019, expedida por el
Ministerio de Transporte.
NIT: 901.241.548-6

CONTACTO
PBX: 4008080
Dirección: Calle 81N° 90-67.
transcitytoursas@gmail.com
Bogotá, Colombia



CITY TOUR S.A.

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISTICO

Res. No. 001980 Diciembre 26 de 2000 Expedida por el ministerio de transporte
Nº. 830.877.263-2



**EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE
CITY TOUR S.A.S**

CERTIFICA QUE:

Que la señora **ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.539.836 de Bogotá actualmente registra una deuda por concepto de rodamiento desde el año 2019 por un valor de \$308.000 M/CTE (trescientos ocho mil pesos).

Con el vehículo con las siguientes características:

PLACA: SON977
CLASE: BUS
MODELO: 2007

La anterior se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Mayo de 2022.

Cordialmente,

**SONIA VALBUENA D
CONTADOR
TP 35221-T**

**Julio Andres Ramos
GERENTE GENERAL**



CITY TOUR S.A.

NIT. 830.877.263-2

RECURSOS HUMANOS

citytour12@hotmail.com

citytourgerencia@hotmail.com

"Nuestra excelencia está en el buen servicio"

Bogotá: Calle 81 No. 90-67 PBX: 400 80 80 - Cels.: 315 797 57 33 - 313 261 07 48 Avantel: 350 552 60 64 - 350 664 07 66

Bucaramanga: Carrera 23 # 55-03 - Nuevo Sotomayor - Tel.: (097) 657 43 43

www.citytourcolombia.com



BOGOTA, 26 DE MAYO DE 2022

CUENTA DE COBRO N° 250

ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO
C.C 1.030.539.836 DE BOGOTA

DEBE A:

TRANS CITY TOUR SAS

NIT 901.241.578-6

La suma de: \$ 4.920.000 (cuatro millones novecientos veinte mil pesos) M/CTE

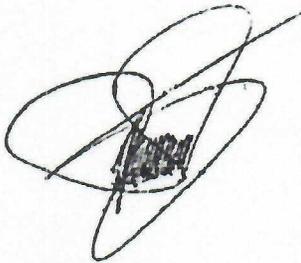
Por concepto de rodamiento mensual desde enero del 2020 hasta mayo del 2022.

- En el siguiente cuadro se relaciona los abonos y deuda total.

FECHA	CONCEPTO	ABONOS	DEUDA
ene-20	ADMINISTRACION ENERO MV 101		\$ 180,000
feb-20	ADMINISTRACION FEBRERO MV 101		\$ 180,000
mar-20	ADMINISTRACION MARZO MV 101		\$ 180,000
abr-20	ADMINISTRACION ABRIL MV 101		\$ 180,000
may-20	ADMINISTRACION MAYO MV 101	\$ 300,000	\$ 180,000
jun-20	ADMINISTRACION JUNIO MV 101		\$ 180,000
jul-20	ADMINISTRACION JUNIO MV 101		\$ 180,000
ago-20	ADMINISTRACION AGOSTO MV 101		\$ 180,000
sep-20	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE MV 101		\$ 180,000
oct-20	ADMINISTRACION OCTUBRE MV 101		\$ 180,000
nov-20	ADMINISTRACION NOVIEMBRE MV 101		\$ 180,000
dic-20	ADMINISTRACION DICIEMBRE MV 101		\$ 180,000
ene-21	ADMINISTRACION ENERO MV 101		\$ 180,000
feb-21	ADMINISTRACION FEBRERO MV 101		\$ 180,000
mar-21	ADMINISTRACION MARZO MV 101		\$ 180,000
abr-21	ADMINISTRACION ABRIL MV 101		\$ 180,000
may-21	ADMINISTRACION MAYO MV 101		\$ 180,000
jun-21	ADMINISTRACION JUNIO MV 101		\$ 180,000

Jul-21	ADMINISTRACION JULIO MV 101		\$ 180,000
ago-21	ADMINISTRACION AGOSTO MV 101		\$ 180,000
sep-21	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE MV 101		\$ 180,000
oct-21	ADMINISTRACION OCTUBRE MV 101		\$ 180,000
nov-21	ADMINISTRACION NOVIEMBRE MV 101		\$ 180,000
dic-21	ADMINISTRACION DICIEMBRE MV 101		\$ 180,000
ene-22	ADMINISTRACION ENERO MV 101		\$ 180,000
feb-22	ADMINISTRACION FEBRERO MV 101		\$ 180,000
mar-22	ADMINISTRACION MARZO MV 101		\$ 180,000
abr-22	ADMINISTRACION ABRIL MV 101		\$ 180,000
may-22	ADMINISTRACION MAYO MV 101		\$ 180,000
	TOTAL	\$ 300,000	\$ 5,220,000

SALDO TOTAL DEUDA \$ 4,920,000



TCT
Servicios turísticos y tours privados
TRANSCITY TOUR SAS
 NIT: 901.241.548-6

Hernan Mauricio Cortes Sepúlveda
Gerente General

BOGOTA, 26 DE MAYO DE 2022

CUENTA DE COBRO N° 4355

ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO
C.C 1.030.539.836

MAURICIO ALBERTO CASTELLANOS FAJARDO
CC. 79.800.893

DEBE A:
CITY TOUR SAS
NIT 830.077.263-2

La suma de: \$ 308.000 (trescientos ocho mil pesos) M/CTE

Por concepto de rodamiento mensual desde enero del 2019 hasta diciembre del 2020.

- En el siguiente cuadro se relaciona los abonos y deuda total.

MOVIL 360 SON977				CUOTA	ABONOS
01/01/2019	1030539836	ADMINISTRACION ENERO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
16/02/2019	1030539836	ADMINISTRACION FEBRERO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
01/03/2019	1030539836	ADMINISTRACION MARZO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
01/04/2019	1030539836	ADMINISTRACION ABRIL	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
01/05/2019	1030539836	ADMINISTRACION MAYO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
08/05/2019	1030539836	MV 360 ADMON ENERO 2019	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 154,000
01/06/2019	1030539836	ADMINISTRACION JUNIO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
11/06/2019	1030539836	MV 360 ADMON FEBRERO 2019	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 154,000
01/07/2019	1030539836	ADMINISTRACION JULIO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
04/07/2019	1030539836	MV 360 ADMON MAR-ABRIL-2019	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 616,000
26/07/2019	1030539836	MV 360 ADMON JULIO 2019	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 110,000
26/07/2019	1030539836	MV 360 SALDO ADMON	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 44,000
01/08/2019	1030539836	ADMINISTRACION AGOSTO	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
01/09/2019	1030539836	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
13/09/2019	1030539836	MV 360 C. ADMON AGOSTO 2019	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 154,000
01/10/2019	1030539836	ADMINISTRACION OCTUBRE	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
01/11/2019	1030539836	ADMINISTRACION NOVIEMBRE	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
01/12/2019	1030539836	ADMINISTRACION DICIEMBRE	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977	\$ 154,000	
11/12/2019	1030539836	MV 360 C. ADMON SEPT Y OCTUBRE 2019	ROJAS ANDREA MV 360 PLACA SON 977		\$ 308,000
				\$ 1,848,000	\$ 1,540,000

CUENTA POR PAGAR	308,000
------------------	---------

Julio Andres Ramos
Gerente General